

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ №. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEÓ DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccjtijuana@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910. MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220327

EN SUS REMISIONES. FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Duran & Duran Asociados, S.A. de C.V. / Calle Veterinarios 38, Col. Indeco Universidad, Tijuana, 22427 / 664-327-4209, 664-327-4209 /

FECHA DEL DOCUMENTO
14/10/2022 FRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA
31 DE OCTUBRE DE 2022 AV. PASEO DE LOS HÉROES NO. 9351., Zona Rio Tijuana 22010, MX, BC

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	5190101006	1	PZA	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO OBSERVACIONES SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	23,400.00	23,400.00
		= t		A.A.01 SUMINISTRO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, MARCA TRANE MODELO UNIDAD CONDENSADORA 4TXK1624A1 MODELO UNIDAD EVAPORADORA 4MXW1624A1 TIPO HI-WALL CON CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.C.T. JGO. 1.00		
20		1	SER	INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA TIJ OBSERVACIONES À R E A: S I T E A.A.02 INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, MARCA TRANE MODELO UNIDAD CONDENSADORA 4TXK1624A1 MODELO UNIDAD EVAPORADORA 4MXW1624A1 TIPO HI-WALL CON CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H, CON CARACTERISTICAS ELECTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. JGO, 1.00	39,521.27	39,521.27
				A.A.03 SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE BASE DE ÁNGULO DE FIERRO DE 1 1/2" X 1 1/2" X 1/8" CON DIMENCIONES APROXIMADAS DE 15 5/8" X 35", PARA MONTAR UNIDAD CONDENSADORA, DEBE CONTAR CON UNA BASE PARA INTERRUPTOR DE CUCHILLAS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				A.A.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE COBRE FLEXIBLE TIPO "REFRIGERACIÓN" DE DÍAMETRO NOMINAL DE 1/4", DE LA MARCA NACOBRE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T ML 15.00		
		£		A.A.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE COBRE FLEXIBLE TIPO "REFRIGERACIÓN" DE DÍAMETRO NOMINAL DE 5/8", DE LA MARCA NACOBRE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T ML 15.00		
				A.A.06 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AISLAMIENTO TÉRMICO FLEXIBLE DE ESPUMA ELASTOMÉRICA DE ESPESOR 1/2" Y PARA TUBERIA DE COBRE DE DIAMETRO DE 1/4", DE LA MARCA ARMACELL. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. ML 15.00		
				A.A.07 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AISLAMIENTO TÉRMICO FLEXIBLE DE ESPUMA ELASTOMERICA DE ESPESOR 1/2" Y PARA TUBERÍA DE COBRE DE DÍAMETRO DE 5/8",		¥



I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1.1 - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3 - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5 - La erogación que implicia la presente contratación se realizará oca cargo al Centro Gestor 2233002001001, Partidias Presupuestales 35201 y 51901, destino mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración y equipo de ad

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 ste instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, e entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrassos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

La separa sordán descontatas de los montes pendientes de cubrir por nada de la "Suprema Corte".

ele monto total del contrato.

Si las penas convenicionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato e se por \$62,921.27 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIDINO S'ENTIUN PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$10,067.40(DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.) resultando un monto total de \$72,988.67 (setenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.)

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios' debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

AV. Paseo de los Hérose No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precio por servicio de \$52,921.27 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTUN PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes' convienen en que la vigencia de servicios" es en aprunte del 17 de Octubre de 2022 y hasta el 04 de Noviembre de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El plazo de los servicios pactados en este contrato dinicamente podrás es prorrogado por causas pleamannte justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios", a servicios "y su acceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración del contrato incimamente podrás en prorrogado por causas pleamannte justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del presente contrato se vecede de canditado de realizará en la fecha que por escrito le señale el "Admi

legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de lontrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los dáños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplemiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento an enterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Posera de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Posera de la "Suprema Corte" con con que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de desirior servicios se obliga a no realizar acciones que comprementa la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la infegridad de su personal, así como absteneres, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conoceptor o porte o persona, en riesgo la infegridad de su personal, así como absteneres, conforme a las disposiciones aplicables, de dar

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" so obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico. De conformádo con le establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesin de Suprema Corte o los indicados de contrato de contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder algumo de decisión sobre los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder algumo de decisión sobre los datos personales, ue recabe el encargado so miniemper para el cumplimento del objeto del presente Contrato, En Prestador de Servicios's es obliga a los siguintes:

a. Abstenerse de tratar los datos personales objeto de tratamiento del persente Contrato. Servicios del presente contrato, así como informar a la "Suprema Corte" contrato. Las "Prestador de Servicios" sobre sobre de tratarios de decision sobre los datos personales, como informar a la "Suprema Corte" contrato. Las "Parte" aceptan que la "Suprema Corte" contrato. Las "Parte" aceptan que la "Suprema Corte" contrato. Las "Parte" aceptan que la "Suprema Corte" de manare unislateral, el presente contrato. Servicios del presente contrato. De Contrato. Las "Parte" aceptan que la "Suprema Corte" contrato. Parte aceptan que la "Suprema Corte" contrato, al suprema Corte in secuentario, al contrato, al aceptan que assume en este contrato, por causas que les sean imputables, o bien, en caso de servicios" en contrato de las encuentarios. Parte de las encuentarios de la recisión de l Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propi

Nombre	Firma	Fecha
Social Diam British	7	12/10/2002
- 37000 373000	and the same of th	110 0000



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccţiiyiana@mail. scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220327

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Duran & Duran Asociados, S.A. de C.V. / Calle Veterinarios 38, Col. Indeco Universidad, Tijuana, 22427 / 664-327-4209, 664-327-4209 /

FECHA DEL DOCUMENTO
14/10/2022
FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

BECHA DE ENTREGA
31 DE OCTUBRE DE 2022

AV. PASEO DE LOS HÉROES NO. 9351., Zona Rio Tijuana 22010, MX, BC

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
			×	DE LA MARCA ARMACELL. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. ML 15.00		
	*	18		A.A.08 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE ELÉCTRICO DE USO RUDO DE 4X14 PARA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ENTRE EVAPORADORA Y CONDENSADORA DE LA MARCA CONDULAC. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. ML 16.00		
				A.A.09 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO PVC HIDRAULICO DE 1/2" DE DÍAMETRO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. ML 3.00		
				A.A.10 DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES CON RECUPERACIÓN DE: EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA DE LA MARCA YORK (EQUIPO UBICADO EN SITE) Y EL DESMANTELAMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELECTRICA Y DE REFRIGERACIÓN ASÍ COMO DE TINACO DE LA MARCA ROTOPLAS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. JGO. 1.00		
				A L B A Ñ I L E R Í A ALB.01 FABRICACIÓN DE PARED CON BLOCK Y APLANADO DE CEMENTO CAL ARENA 1:2:8 Y FESTERGRAL, ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM, EN MURO HASTA UNA ALTURA DE 3.00 M. PARA CUBRIR HUECO EN EL ÁREA DEL SITE, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MOVIMIENTO DE MOBILIARIO O DE CUALQUIER OBJETO QUE ESTORBE, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. M² 0.35		
	*			ALB.02 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINIL ACRÍLICA EN MUROS CON RODILLO Y BROCHA HASTA UNA ALTURA DE 3.00 M, MARCA COMEX LINEA REALFLEX, A DOS MANOS MÍNIMO Y HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE, EN COLORES IGUALES A LOS EXISTENTES, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, RESANADO DE FISURAS Y DESPOSTILLADURAS, MOVIMIENTO DE MOBILIARIO O DE CUALQUIER OBJETO QUE ESTORBE, PROTECCIONES, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. M² 12.00		
				INSTALACIÓN ELÉCTRICA IE.001 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE TUBO CONDUIT METÁLICO PARED DELGADA GALVANIZADA DE 16 MM DE DIÁMETRO, MARCA JUPITER. SE DEBERÁN DE CONSIDERAR ELEMENTOS DE FIJACIÓN, CANAL UNISTRUT, VARILLAS ROSCADAS, TAQUETES, PIJAS, BARRENADO, RANURADO EN PISO, MUROS Y PASOS EN LOSA, EL CUAL DEBERÁ DE SER CON DISCO, ABRAZADERAS TIPO UÑA U OMEGA, COPLE, CONTRA Y MONITOR, CODO, CAJA CUADRADA CON TAPA Y/O SOBRETAPA Ó TIPO CONDULET CON TAPA Y EMPAQUE, EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE		



I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1. Es el máximo órgano depositario del Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobiemo y Administración de boras, y prestación de servicios requeridos por la Sución de la Nación del siete de noviembre de dos mil diccinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, desino do la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019,
 1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja Californ

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o ben, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al prorentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prorroga al Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los persentados en el contratos, se aplicará una pena convencional por atrassos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % de monte dad de contractual. del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$62,921.27 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$10,067.40(DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), resultando un monto total de \$72,988.67 (setenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" se conficiense de pago. "El Prestador de Servicios" es conficienses de pago. "El Prestador de Servicios" es componente en prestar los de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del contrator y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del contrator y plazo de prestación de los servicios conforme a lo siguiente:

El dificio Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Hérose No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, los días 17 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte de la "Ruprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios". Séptima. Garantía de cumitato el Friscation de Contracto de Contracto

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acumerio General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en us totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscadón y la Ley de Ingresos de la Federación vomo si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en de la federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra industrial o de cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Decima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar poura ser ocupulou por la Guardina de legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, tel "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con accepción de los derechos de corte, os de cortes, os entregables que deriven del presente contrato, con accepción de los derechos de corte, os decordos y do confidenciales, en terminos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de S

servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de Jos datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ces estido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y despueste los delegos energonales objeto de transiente una y cumplión el presente contrato.

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlivene el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlivene el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescriodir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las
obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de servicios "en su domicilio señalado en la declaración, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración, la "Suprema Corte" determinará sobre la
procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios senálados en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios senálados en la declaración III.5 de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios senálados en la declaración III.5 de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones de derivadas del presente contrato.

Décima Septima. Supressión te

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones se señaladas en el presente instrumenta al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, engan o llegaren a tener, de onformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Procedimientos Civ

	Nombre	4	Firma		Fecha	
C - 1	É .			15/	10/-02	
000	Mille	L Siena		(+	101202	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccţiţiuana@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220327

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Duran & Duran Asociados, S.A. de C.V. / Calle Veterinarios 38, Col. Indeco Universidad, Tijuana, 22427 / 664-327-4209 / 664-327-42

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MERMAS, MANO DE OBRA, EN CASO DE RANURAR ÁREAS DE PISO, MUROS Y PASOS EN LOSA, EXISTENTES ESTOS DEBERÁN DE SER REESTABLECIDOS IGUAL AL ACABADO QUE EXISTIA, LIMPIEZA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. ML 20.00		
				IE.002 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO LICUATITE DE 13MM DE DÍAMETRO EN MARCA COMERCIALIZABLE EN LA RÉPUBLICA MEXICANA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. ML 1.00		
				IE.003 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y ENERGIZACIÓN DE CABLE DE COBRE MONOPOLAR TIPO THW-LS VINANEL XXI, MARCA CONDUMEX, 600 V. Y 90°C DE OPERACIÓN, CALIBRE 5.26 MM2 (10 AWG). SE DEBERÁN DE CONSIDERAR, GUIADO, ACCESORIOS TIPO CAPUCHON PARA CONEXIONES, ENCINTADO DE CONEXIONES, PRUEBAS DE CONTINUIDAD Y RESISTENCIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIALES OBBRANTE, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. "M 40.00 EN LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CABLEADO, CON CALIBRES MENORES A (12 AWG Y 10 AWG), DEBERÁN DE CONSIDERAR LAS EMPRESAS DENTRO DEL PRECIO UNITARIO LAS HOLGURAS, PUNTAS, CONEXIONES Y DESPERDICIOS, GENERADAS EN CAJAS REGISTRO Y ACCESORIOS QUE SEAN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO Y CONTACTOS, CUIDANDO Y ASEGURANDO SU ENERGIZACIÓN Y		
	- **			FUNCIONALIDAD. IE.004 SUMINISTRO, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y ENERGIZACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO, MARCA CONDUMEX, 75°C DE OPERACIÓN, CALIBRE 3.31 MM2 (12 AWG). SE DEBERÁ DE CONSIDERAR, GUIADO, ACCESORIOS TIPO CAPUCHÓN PARA CONEXIONES, ENCINTADO DE CONEXIONES, PRUEBAS DE CONTINUIDAD Y RESISTENCIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.C.T. M 20.00 EN LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CABLEADO, CON CALIBRES MENORES A (12 AWG Y 10 AWG), DEBERÁN DE CONSIDERAR LAS EMPRESAS DENTRO DEL PRECIO UNITARIO LAS HOLGURAS, PUNTAS, CONEXIONES Y DESPERDICIOS, GENERADAS EN CAJAS REGISTRO Y ACCESORIOS QUE SEAN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO Y CONTACTOS, CUIDANDO Y ASEGURANDO SU ENERGIZACIÓN Y FUNCIONALIDAD.		



I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Cobieriem y Administración XIV/2019, del Comité de Cobieriem y Administración Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Solicion de Servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3. El futular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párralo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233020350010001). Partidas Presupuestales 35201 y 51901, destino mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración XIV/2019.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 223302350010001). Partidas Presupuestales 35201 y 51901, destino mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración xive de la Cardica de Servicios "manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

 11.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 1

- III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.5. La resuprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de seta instrumento. este instrumento

- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual fuceron recibidos a entera satisfacción los servicios contractual y copia del documento mediante el cual fuceron recibidos a entera satisfacción los servicios contractual y capital de la social de la

contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los pesas establecidos en el contrato, se aplicará fun a pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monte vidad de apreter. del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte", Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte", Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$62,921.27 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$10,067.40(DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) resultando un monto total de \$72,988.67 (setenta y dos mil novecientos ochemia y ocho pesos 67/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Av. Paseo de los Héroes No. 3351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precio por servicio de \$62,521.27 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios conforme a lo siguiente:

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El dificio Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 3951. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, los días 17 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicios de de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrata contratación, no se deberá continuar con el servicio de de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrata tonicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación

Séptima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la candidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuenta el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" aumente tal responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier crea industrial o de cualquier orta industrial o de cualquier orta industrial o de cualquier orta industrial o de cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laborat. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las d

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer

legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los dários que se causes a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligerica. La reparación nel el año consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de dários y perpuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, cen excepción de los derechos de contrato, con con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información e pública, si como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, do servicios

servocios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" saume el carácter de encargado del tratamiento de Jos datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte",
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales tratados, poise o bieto de tratamiento que presente contrato, en encuentra de la composito de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales poised de tratamiento que yecumplión el presente contrato.

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeiri los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlieven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime portientes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime pertinientes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entriega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la clausula inprimera del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada

Décima Notewa. Administrador del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción 1, del Acuerdo General de Administración XXII y 148, fracción XXII en XII y 148, fracción XXII y 148, fracción XXII y 148, fracción XXII en XII y 148, fracción XXII de XII y

	Nombre		Firma	Fecha
Solt	Dir	Dome		17/10/2033



31 DE OCTUBRE DE 2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEÓ DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccţiţiuana@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

AV. PASEO DE LOS HÉROES NO. 9351., Zona Rio Tijuana 22010, MX, BC

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220327

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Duran & Duran Asociados, S.A. de C.V. / Calle Veterinarios 38, Col. Indeco Universidad, Tijuana, 22427 / 664-327-4209, 664-327-4209 / FECHA DEL DOCUMENTO 14/10/2022 FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA RFC: DAD-100323-CA8 FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
	*	4		IE.005 SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 2P-20 AMP. TIPO QOB CATÁLOGO N°. QOB-220, MCA. SQUARE'D. PZA 1.00 SE DEBERÁ DE CONSIDERAR, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A TIRO LIBRE, TAQUETES, PIJAS, BARRENADO, PEINADO DE CABLES, FASEO, BALANCEO DE FASES, COLOCACIÓN DEL CUADRO DE CARGAS EN LA PUERTA DEL TABLERO, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, EN CASO DE RANURAR ÁREAS DE PISOS O MUROS EXISTENTES ESTOS DEBERÁN DE SER REESTABLECIDOS IGUAL AL ACABADO QUE EXISTIÁ, LA INSTALACIÓN COLOCACIÓN Y PUESTA EN MARCHA SE TOMARA EN CUENTA, HASTA QUE ESTE ENERGIZADO. P.U.O.C.T.		
				IE.006 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR DE SEGURIDAD, CLASE 3130 SERVICIO GENERAL NEMA TIPO 3R. INTEMPERIE, DE 2X30 AMPERES, CAT. D221NRB, MARCA SQUARE'D, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 2) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/TIJUANA/19/2022 3) CLASIFICACION: MÍNIMA 4) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 41, 42, 43, 46, 47, 95, 96 Y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. 5) ÓRGANO QUE AUTORIZA: DIRECTOR DE CCJ 6) SESIÓN CASOD: NO APLICA 7) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 8) UNIDAD RESPONSABLE (2022): 22330203S0010001 CCJ TIJUANA 9) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN Y 51901 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN 10) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 11) ÁREA SOLICITANTE: CCJ-TIJUANA 12) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 13) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 14) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 15) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. JOSÉ CRISTIAN SALINAS MEDINA DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 16) SERVICIO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2022: SÍ		
	N.			EL TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL AGA XIV/2019.		



- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1.1 - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2 - La presente contratación realizada mediante adjudiciación directa he autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción V, 46, 95, 96 9 7 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración v. 46, 95, 96 9 7 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3 - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.1 - Es una persona moral debidamente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 223302001001, Partidas Presupuestales 35201 y 51901, destino mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración y equipo de admi

- III.4. Contoce y accepta sujectarse à lo previsto en el Acuercio General de Administración XIV.2019.

 III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de set instrumento. este instrumento

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

nigūn importe addicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcendrale incumplido.

En caso de que no se o torgue prórroga al Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte", Euara, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$62,291,27 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$10,067.40(DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) resultando un monto total de \$72,988.67 (setenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.) contrato, en el siguiente domicilio:

Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precio por servicio de \$62,221.27 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del jenera de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, con un precio por servicio de Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios conforme a lo siguiente.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente.

El dificio Casas de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Méroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, dos des la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Méroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, los días 17 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrata to incientente podrá servicio por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerto General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscaldo i la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratar adel supuendo el prórroga parra el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte", con motivo de as propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación aborat. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas los otrabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte",

En caso de que álguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se sentido.

responsabilidad en ses sentido. Las "Partse" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación de la contratación para el cumplimiento al objeto de esta contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya llugar.

Décima Tercera. Intransmisbilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Posenadas." Las "Posenadas como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 115 de la Ley General de Transparencia y A Coceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y A Coceso a la Información Pública, así como absteneres, conforme a las disposicones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, es los epis

cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y com motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte"; se obliga a devolver a la "Suprema Corte" se obligaciones que el "Prestador de Servicios" se obliga de venera de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja e conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales, en terminos del artículo 5 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescisión, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servici

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción i, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Notewa, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción 1, del Acuerdo General de Administración XVII/2019, Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en en Tijuana, Baja California adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, lengan o llegaren a tener, de al ralculo 11, fracción XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractuals er rigo de la General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración voluntados previsto en este instrumento o previsto en esto por el Código Civil Federal. Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Administrativo en lo conducente.

Nombre	Firma	Fecha
300 June 500m		17-10/2022



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351

ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccjtijuana@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220327

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Duran & Duran Asociados,	S.A. de C.V. / Calle Veterinarios 38, Col. Indeco	Universidad, Tijuana, 22427 / 664-327-4209, 664-327-4209 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 14/10/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC: DAD-100323-CA8	
FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2022	LUGAR DE ENTREGA AV. F	PASEO DE LOS HÉROES NO. 9351. , Zona Rio Tijuana 22010, MX, BC	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
	*			LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.		
	e .	1		FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LA MINUTA DE REUNIÓN, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TECNICO.		
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA TIJ	-	
	TE CON LETRA TA Y DOS MIL NOVEC	IENTOS OCH	IENTA Y (DCHO PESOS 67/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	62,921.2 10,067.4 72,988.6

LIC. JESSICA ARÉCHIGA RODRÍGUEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. JOSÉ CRISTIAN SALINAS MEDINA DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TIJUANA, BC

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1.2- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 95 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diccinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración V, prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VIV/2019).

 1.3- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233020380010001, Partidas Presupuestales 35201 y 51901, destino mantentimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración.

 11.- El ma persona moral debidamente constituda bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.- Es una persona moral debidamente constituda bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Publico del Comercio correspondiente.

 11.- Es una persona moral debidamente constituda bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Publico del Comercio correspondiente.

 11.- Es una persona moral debidamente constituda bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Publico del Comercio correspondiente.

 11.- Es una persona

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir

ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir al expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales las paras convencionales.

Contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a enteria satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respectos al cumplimiento de los plazos establecidos en el el contrato, se aplicará una pena convencional por atrassos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al Terestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$52,921.27 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTÚN PESOS 00/100 M.N.) más el 15% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$10,067.40 (DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) es mais interior de la servicio se contrato. El monto del presente contrato es pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precio por servicio de \$52,921.27 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTUN PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato y plazo de prestación de los servicios conforme a lo siguiente:

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El dificio Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, a de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, de la cultura Juridica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, a Repeado de Servicio de Servicio de secundato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso d "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios"

"Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", shata la fecha que se pongan referdivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier perpoducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores pare SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que algumo o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

responsabilidad en ses sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se negaran a ocasionar posta ser ocasionar posta de la financia con contratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación ace no comienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el ación mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Posta posta de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de casificars o ecuas ne posta sincia subcontrato. El "Prestador de Servicios" on podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Curata. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Suprema Corte" recomoran que la información contenida en el presente contrato, en realizar acciones que comprometan la seguridad de las servicios se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de la subcaterna de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como absteneres, conforme a las disposiciones que comprometan las esquridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pong

cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objecto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" so obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a absteneres de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Poesesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales con motivo de la descurentario que maneje de conorza a la desarrollar las actividades sobjeto el presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración del os mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales, en terminos del artículo 5 f de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescisión, de manera unilaterral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que les sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la resc

del Acuerdo General de Ádministración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Yigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipinato de la "Suprema Corte" renunciando en sex interpreta de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipinato de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I. 4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en esto per el ordigio Civil de la Codigio Pederal de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIVII de la Responsabilidad Hacendaria, la Ley Gen

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Fecha Dio 1 17/10